



PROCESO No. 110014003066-2018-00509-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 90 del cuaderno 2) interpuesto por el demandado ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO contra el auto del 14 de mayo de 2021 fijado en estado del 18 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

1-. El demandado, quien para el presente caso actúa en causa propia, en memorial que presentó el 21 de mayo de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 14 de mayo fijado en estado del 18 del mismo mes y año, por medio del cual se negó por improcedente la aclaración de la sentencia y la apelación interpuesta, argumentando que no comparte la decisión del despacho, indicando que no es cierto que no haya atacado el mandamiento de pago y que su inconformismo se centra en el hecho de que se le está vulnerando el derecho al debido proceso, pues considera que sí se debe hacer la aclaración de la sentencia.

Solicita se revoque el auto del 14 de mayo de 2021 y en consecuencia se proceda a aclarar la sentencia.

2-. La parte demandante descurre el traslado del recurso presentado dentro del término legal, manifestando su inconformidad indicando que la parte demandada solo busca dilatar más un proceso que por sí ha estado demorado, ocasionando la congestión del despacho, que a pesar de que en varias oportunidades se les ha manifestado que es un asunto de única instancia, continúan buscando una apelación, por lo que se deberá negar por improcedente tal solicitud.

Señala que el recurrente actúa sin contar con la anuencia del Dr. Santiago Mahecha quien es su apoderado desde el 23 de julio de 2018 y que a la fecha no se le ha revocado poder.

Aduce que frente a lo señalado por el demandado, este se equivoca, pues al ser un proceso que inicio con la solicitud de restitución de inmueble arrendado, el demandado tenía conocimiento de su existencia desde antes que se presentara la demanda ejecutiva, tanto es así que presento la contestación de la demanda e hizo la entrega de las llaves.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no viable el argumento esgrimido por el recurrente, toda vez que lo pretendido mediante el recurso de reposición interpuesto es la aclaración de la sentencia, situación que ya fue resuelta mediante la providencia que ataca, caso distinto es que el demandado no esté de acuerdo

con lo decidido, pues debe tener en cuenta que cada etapa se desarrolla en el momento procesal oportuno, situación que debió conocer en atención a que desde el inicio de la presente demanda ha actuado por medio de apoderado judicial.

Ahora bien, téngase en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 285 del C.G.P., el cual indica **"La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración"** (Negrilla por el despacho).

Dicho lo anterior, no se revocará el auto del 14 de mayo de 2021 fijado en estado del 18 del mismo mes y año, toda vez que el presente recurso pretendía la aclaración de la sentencia, trámite que ya fue resuelto.

Resáltese que el recurso presentado, no fue en contra de la sentencia proferida el pasado 07 de abril de 2021, si no exclusivamente contra la providencia del 14 de mayo de 2021.

Frente a la apelación, se niega por improcedente, toda vez que el proceso es de mínima cuantía el cual se tramita en única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto del 14 de mayo de 2021 fijado en estado del 18 del mismo mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **NEGAR** el recurso de apelación por la razón expuesta en los considerandos.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	26 ENE 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 07 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	